

**Estados Financieros Consolidados, Acuerdos
Conjuntos e Información a Revelar sobre
Participaciones en Otras Entidades:
Guía de Transición**

**(Modificaciones a las
NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12)**

Modificaciones a la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*

En el Apéndice C, se añade el párrafo C1A.

C1A El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012, modificó los párrafos C2 a C6 y añadió los párrafos C2A y C2B, C4A a C4C, C5A, C6A y C6B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NIIF 10 para un periodo anterior, aplicará las modificaciones a ese mismo periodo.

En el Apéndice C, se modifica el párrafo C2. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

C2 Una entidad aplicará esta NIIF retroactivamente, de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, excepto por lo especificado en los párrafos ~~C2A~~ a C6.

En el Apéndice C, se añaden los párrafos C2A y C2B.

C2A A pesar de los requerimientos del párrafo 28 de la NIC 8, cuando se aplica por primera vez esta NIIF, una entidad necesitará presentar únicamente la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8 para el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial de esta NIIF (el "periodo inmediato anterior"). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

C2B A efectos de esta NIIF, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo de presentación anual en que se aplica esta NIIF por primera vez.

En el Apéndice C, se modifican los párrafos C3 y C4. El párrafo C4 se ha dividido en los párrafos C4 y C4A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

C3 ~~Al aplicar esta NIIF por primera vez~~ En la fecha de aplicación inicial, no se requiere que una entidad realice ajustes a la contabilidad anterior por su implicación en:

- (a) las entidades que ~~estaban consolidadas anteriormente~~ serían consolidadas en esa fecha de acuerdo con la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* y SIC-12 *Consolidación-Entidades de Cometido Específico*, ~~continúan siendo consolidadas y se siguen consolidando~~ de acuerdo con esta NIIF; o
- (b) entidades que ~~estaban anteriormente sin consolidar~~ no serían consolidadas en esa fecha de acuerdo con la NIC 27 y SIC-12 y no se consolidan, de acuerdo con esta NIIF. ~~continúan sin ser consolidadas~~

C4 ~~Cuando la aplicación de esta NIIF por primera vez dé lugar a que~~ Si, en la fecha de aplicación inicial, un inversor concluye que consolidará ~~consolida~~ una participada que no estaba consolidada de acuerdo con la NIC 27 y la SIC12:

- (a) Si la participada es un negocio (tal como se define en la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*), el inversor medirá los activos, pasivos y participaciones no controladoras en esa participada no consolidada con anterioridad ~~en la fecha de la aplicación inicial~~ como si esa participada hubiera sido consolidada (y por ello ~~había aplicado~~ aplicó la contabilidad de adquisición de acuerdo con la NIIF 3) desde la fecha en que el inversor obtuvo el control de dicha participada sobre la base de los requerimientos de esta NIIF. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que se obtuvo el control es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en el patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:
 - (i) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y

- (ii) el importe en libros anterior a la implicación del inversor en la participada.
- (b) Si la participada no es un negocio (tal como se define en la NIIF 3), el inversor medirá los activos, pasivos y participaciones no controladoras en esa participada no consolidada con anterioridad ~~en la fecha de la aplicación inicial~~ como si dicha participada hubiera sido consolidada (aplicando el método de la adquisición tal como se describe en la NIIF 3 ~~pero~~ sin reconocer ninguna plusvalía procedente de la participada) desde la fecha en que el inversor obtuvo el control de esa participada sobre la base de los requerimientos de esta NIIF. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que se obtuvo el control es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en el patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:
- (i) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (ii) el importe en libros anterior a la implicación del inversor en la participada,
se reconocerá como un ajuste que corresponde al saldo de apertura de patrimonio.
- ~~(e)C4A~~ Si es impracticable la medición de los activos, pasivos y participaciones ~~en~~ no controladoras de acuerdo con el párrafo C4(a) o (b) (tal como se define en la NIC 8):
- ~~(i)(a)~~ Si la participación es un negocio, el un inversor aplicará, los requerimientos de la NIIF 3 en la fecha de adquisición atribuida. La fecha de adquisición atribuida será el comienzo del primer periodo en que es practicable la aplicación del párrafo C4(a) de la NIIF 3, que puede ser el periodo presente.
- ~~(ii)(b)~~ Si la participada no es un negocio, el un inversor aplicará, el método de la adquisición como se describe en la NIIF 3 pero sin reconocer la plusvalía de la participada a la fecha de adquisición atribuida. La fecha de adquisición atribuida será el comienzo del primer periodo en que es practicable la aplicación ~~de este del~~ párrafo C4(b), que puede ser el periodo presente.
- El inversor reconocerá las diferencias entre El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si la fecha de adquisición atribuida es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en el patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:
- (c) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (d) ~~los importes reconocidos con anterioridad el importe en libros anterior a partir de a la implicación del inversor en la participada,~~ como un ajuste en el patrimonio de ese periodo Además, ~~el inversor proporcionará información comparativa e información a revelar de acuerdo con la NIC 8.~~
- Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en el patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

En el Apéndice C, se añaden los párrafos C4B y C4C.

- C4B Si un inversor aplica los párrafos C4 y C4A y la fecha en que obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF es posterior a la fecha de vigencia de la NIIF 3 revisada en 2008 [NIIF 3 (2008)], la referencia a la NIIF 3 de los párrafos C4 y C4A será a la NIIF 3 (2008). Si el control se obtuvo antes de la fecha de vigencia de la NIIF 3 (2008), un inversor aplicará ya sea la NIIF 3 (2008) o la NIIF 3 (emitida en 2004).
- C4C Si un inversor aplica los párrafos C4 y C4A y la fecha en que obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF es posterior a la fecha de vigencia de la NIC 27 revisada en 2008 [NIC 27 (2008)], un inversor aplicará los requerimientos de esta NIIF para todos los periodos en que la participada se consolide de forma retroactiva de acuerdo con los párrafos C4 y C4A. Si el control se obtuvo antes de la fecha de vigencia de la NIC 27 (2008), un inversor aplicará ya sea:
- (a) los requerimientos de esta NIIF para todos los periodos en que la participada se consolide de forma retroactiva de acuerdo con los párrafos C4 a C4A; o

- (b) los requerimientos de la versión de la NIC 27 emitida en 2003 [NIC 27 (2003)], para los periodos anteriores a la fecha de vigencia de la NIC 27 (2008) y a partir de entonces, para los periodos siguientes, los requerimientos de esta NIIF.

En el Apéndice C, se modifican los párrafos C5 y C6. El párrafo C5 se ha dividido en los párrafos C5 y C5A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

- C5 ~~Cuando la aplicación de esta NIIF por primera vez dé lugar a que~~ Si, en la fecha de aplicación inicial, un inversor concluye que no consolidará más de consolidar una participada que era consolidada de acuerdo con la NIC 27 (modificada en 2008) y la SIC-12, el inversor medirá la participación conservada en la participada en la fecha de la aplicación inicial al importe al que hubiera sido medida si los requerimientos de esta NIIF hubieran estado vigentes cuando el inversor pasó a estar involucrado en la participada (pero no obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF) o perdió el control de ésta. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que el inversor pasó a involucrarse en la participada (pero no obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF), o perdió el control de ésta, es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en el patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:
- (a) el importe en libros anterior de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
 - (b) el importe reconocido de la participación del inversor en la participada.
- C5A ~~Si la medición de la participación en la participada es impracticable de acuerdo con el párrafo C5 conservada (como se define en la NIC 8), el un inversor aplicará los requerimientos de esta NIIF para contabilizar una pérdida de control al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la aplicación del párrafo C5 de esta NIIF, que puede ser el periodo presente. El inversor reconocerá las diferencias entre~~ El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si la fecha en que el inversor pasó a involucrarse en la participada (pero no obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF), o perdió el control de ésta, es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:
- (a) el importe reconocido anteriormente en libros anterior de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
 - (b) el importe en libros reconocido de la implicación participación del inversor en la participada, como un ajuste en el patrimonio de ese periodo. Además, el inversor proporcionará información comparativa e información a revelar de acuerdo con la NIC 8.
- Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en el patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.
- C6 Los párrafos 23, 25, B94 y B96 a B99 fueron modificaciones a la NIC 27 realizadas en 2008 que se trasladaron a la NIIF 10. Excepto cuando una entidad aplique el párrafo C3 o deba cumplir los requerimientos de los párrafos C4 a C5A, la entidad aplicará los requerimientos de esos párrafos de la forma siguiente:
- (a) ...

En el Apéndice C, se añaden un encabezamiento y los párrafos C6A y C6B.

Referencias al "periodo inmediato anterior".

- C6A A pesar de las referencias al periodo anual inmediato que precede la fecha de aplicación inicial (el "periodo inmediato anterior") de los párrafos C4 a C5A, una entidad puede también presentar información comparativa ajustada para periodos anteriores presentados, pero no se requiere que lo haga. Si una entidad presenta información comparativa ajustada para periodos anteriores, todas las referencias al "periodo inmediato anterior" de los párrafos C4 a C5A se interpretarán como al "primer periodo comparativo ajustado presentado".

- C6B Si una entidad presenta información comparativa no ajustada sobre periodos anteriores, identificará con claridad la información que no ha sido ajustada, señalará que ha sido preparada sobre un fundamento diferente y explicará tal fundamento.

Modificaciones a la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*

En el Apéndice C, se añaden los párrafos C1A a C1B.

- C1A El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012, modificó los párrafos C2 a C5, C7 a C10 y C12 y añadió los párrafos C1B, C12A y C12B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NIIF 11 para un periodo anterior, aplicará las modificaciones para ese mismo periodo.

Transición

- C1B A pesar de los requerimientos del párrafo 28 de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, cuando se aplica por primera vez esta NIIF, una entidad necesita presentar únicamente la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8 para el periodo anual inmediato que precede al primer periodo anual al que se aplique la NIIF 11 (el "periodo inmediato anterior"). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

En el Apéndice C, se modifican los párrafos C2 a C5, C7 a C10 y C12. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Negocios conjuntos-transición de la consolidación proporcional al método de la participación

- C2 Cuando una entidad cambie de la consolidación proporcional al método de la participación, reconocerá su inversión en el negocio conjunto como ocurrido al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior. Esa inversión inicial se medirá como la acumulación de los importes en libros de los activos y pasivos que la entidad haya consolidado proporcionalmente con anterioridad, incluyendo la plusvalía que surja de la adquisición. Si la plusvalía pertenecía con anterioridad a una unidad generadora de efectivo más grande, o a un grupo de unidades generadoras de efectivo, la entidad asignará la plusvalía al negocio conjunto sobre la base de los importes en libros relacionados con el negocio conjunto y la unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo a las que pertenecía.
- C3 El saldo de apertura de la inversión determinado de acuerdo con el párrafo C2 se considerará como el costo atribuido de la inversión en el reconocimiento inicial. Una entidad aplicará los párrafos 40 a 43 de la NIC 28 (modificada en 2011) al saldo de apertura de la inversión para evaluar si la inversión tiene deteriorado su valor y reconocerá la pérdida por deterioro de valor como un ajuste en las ganancias acumuladas al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior. La excepción en el reconocimiento inicial de los párrafos 15 y 24 de la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias* no se aplicará cuando la entidad reconozca una inversión en un negocio conjunto, procedente de la aplicación de los requerimientos de transición para los negocios conjuntos, que había sido consolidada anteriormente de forma proporcional.
- C4 Si el agregado de todos los activos y pasivos anteriormente consolidados proporcionalmente da lugar a un activo neto negativo, una entidad evaluará si tiene obligaciones legales o implícitas en relación con el activo neto negativo y, si es así, la entidad reconocerá el pasivo que corresponda. Si la entidad concluye que no tiene obligaciones legales o implícitas en relación con el activo neto negativo, no reconocerá el pasivo que corresponda pero ajustará las ganancias acumuladas al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior. La entidad revelará este hecho, junto con la parte acumulada no reconocida de pérdidas de sus negocios conjuntos al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior y en la fecha en que se aplique esta NIIF por primera vez.
- C5 Una entidad revelará de forma desglosada los activos y pasivos que se han agregado en la partida única del saldo de inversión al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior.

Esa información a revelar se elaborará de forma agregada para todos los negocios conjuntos a los que una entidad aplique los requerimientos en la transición a los que se refieren los párrafos C2 a C6.

C6 ...

Operaciones conjuntas-transición del método de la participación a la contabilización de activos y pasivos.

C7 Cuando una entidad cambie del método de la participación a la contabilización de los activos y pasivos con respecto a su participación en una operación conjunta, dará de baja en cuentas, al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior, la inversión que estaba contabilizada anteriormente utilizando el método de la participación y cualesquiera otras partidas que formaban parte de los activos netos de la entidad en el acuerdo según el párrafo 38 de la NIC 28 (modificada en 2011), y reconocerá su parte en cada uno de los activos y pasivos con respecto a su participación en la operación conjunta, incluyendo la plusvalía que pudo haber formado parte del importe en libros de la inversión.

C8 Una entidad determinará su participación en los activos y pasivos relacionados con la operación conjunta sobre la base de sus derechos y obligaciones en una proporción especificada según el acuerdo contractual. Una entidad medirá los importes en libros iniciales de los activos y pasivos desagregándolos del importe en libros de la inversión al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior sobre la base de la información utilizada por la entidad al aplicar el método de la participación.

C9 Cualquier diferencia que surja de la inversión anteriormente contabilizada utilizando el método de la participación junto con cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad en el acuerdo según el párrafo 38 de la NIC 28 (modificada en 2011), y el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, se:

- (a) Compensará contra la plusvalía relacionada con la inversión con cualquier diferencia restante ajustada contra ganancias acumuladas al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, es mayor que la inversión dada de baja en cuentas (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad).
- (b) Ajustará contra las ganancias acumuladas al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, es menor que la inversión dada de baja en cuentas (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad).

C10 Una entidad que cambie del método de la participación a la contabilidad de los activos y pasivos proporcionará una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas, y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada contra las ganancias acumuladas, al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior.

C11 ...

Disposiciones transitorias en los estados financieros separados de una entidad

C12 Una entidad que, de acuerdo con el párrafo 10 de la NIC 27, estuviera anteriormente contabilizando en sus estados financieros separados su participación en una operación conjunta como una inversión al costo o de acuerdo con la NIIF 9:

- (a) Dará de baja en cuentas la inversión y reconocerá los activos y pasivos con respecto a su participación en la operación conjunta por los importes determinados de acuerdo con los párrafos C7 a C9.
- (b) Proporcionará una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada en las ganancias acumuladas, al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior.

En el Apéndice C, se añaden un encabezamiento y los párrafos C12A y C12B.

Referencias al "periodo inmediato anterior".

- C12A A pesar de las referencias al "periodo inmediato anterior" en los párrafos C2 a C12, una entidad puede presentar también información comparativa ajustada para los periodos presentados con anterioridad, pero no se requiere que lo haga. Si una entidad presenta información comparativa ajustada para periodos anteriores, todas las referencias al "periodo inmediato anterior" en los párrafos C2 a C12 se interpretará como "el primer periodo comparativo ajustado presentado".
- C12B Si una entidad presenta información comparativa no ajustada sobre periodos anteriores, identificará con claridad la información que no ha sido ajustada, señalará que ha sido preparada con un fundamento diferente, y explicará ese fundamento.

Modificaciones a la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*

Modificación consiguiente a la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*

Este apéndice contiene una modificación a la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* que es consecuencia de la emisión por parte del Consejo de las modificaciones a la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*. El párrafo modificado se muestra con el texto nuevo subrayado y el texto eliminado se ha tachado. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 1.

NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*

Se añade el párrafo 39S.

39S El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012, modificó el párrafo D31. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 11 (modificada en junio de 2012).

En el Apéndice D, se modifica el párrafo D31. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Acuerdos conjuntos

- D31 Una entidad que adopta por primera vez las NIIF puede aplicar las disposiciones transitorias de la NIIF 11 con las siguientes excepciones.
- (a) Cuando aplique las disposiciones transitorias de la NIIF 11 una entidad que adopta por primera vez las NIIF, aplicará estas disposiciones en la fecha de transición a las NIIF.
 - (b) Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIIF cambie de la consolidación proporcional al método de la participación, comprobará el deterioro de valor de la inversión de acuerdo con la NIC 36 en la fecha de transición a las NIIF, ~~al comienzo del primer periodo presentado~~, independientemente de que exista o no cualquier indicio de que la inversión pueda tener deteriorado su valor. El deterioro de valor resultante se reconocerá como un ajuste a las ganancias acumuladas en la fecha de transición a las NIIF, ~~al comienzo del primer periodo presentado~~.

Modificaciones a la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

En el Apéndice C, se añaden los párrafos C1A, C2A y C2B.

- C1A El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012, añadió los párrafos C2A y C2B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NIIF 12 para un periodo anterior, aplicará las modificaciones para ese mismo periodo.
- C2 ...
- C2A Los requerimientos de información a revelar de esta NIIF no necesitan aplicarse a los periodos presentados que comiencen antes del periodo anual inmediato que precede al primer periodo anual en que se aplica la NIIF 12.
- C2B Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 24 a 31 y la guía correspondiente de los párrafos B21 a B26 de esta NIIF no necesitan aplicarse a los periodos presentados que comiencen antes del periodo anual para el que se aplica la NIIF 12.